



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

*"El cambio empieza hoy"*



"Año de la Unidad, Paz y el Desarrollo"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 307-2023-MPF/A

Ferreñafe, 28 de noviembre de 2023.

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE**

**VISTOS:**

El Informe N° 019-2023-MPF/CS de fecha 27 de noviembre de 2023, y el Informe Legal N° 658-2023-MPF-GAJ, de fecha 27 de noviembre de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica Abog. Humberto Ruiz Ruiz, al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, que dispone la Nulidad de Oficio de Procedimiento de Selección; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala a que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía, económica y administrativa, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, es una Entidad de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Artículo I de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería jurídica de derecho Público, y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que Los gobiernos locales gozan de Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, esto en concordancia con el Artículo IV de la misma Ley que establece que Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 50° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece los procedimientos administrativos su agotamiento de vía administrativa y excepciones. - La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el artículo siguiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo IV numeral 1.2 del Título Preliminar del Texto Único de Ordenado – T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General" que establece que: Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los



derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

Que, el artículo 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado establece, en sus numerales 1 y 2:

**"Artículo 44.- Declaratoria de nulidad"**

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Se debe dejar establecido que los efectos jurídicos retroactivos de la declaratoria de nulidad son, establecer la etapa a la que se retrotraerá el proceso como consecuencia de la invalidación del mismo.

Por lo que al advertir la existencia de vicios o hechos en la aprobación de expediente técnico posteriores a la entrega de los estudios relacionados al expediente técnico que configuren una causal de nulidad, conforme a lo detallado líneas arriba se ha generado un vicio durante el procedimiento de selección contraviniendo las normales legales y esenciales para el procedimiento de selección.

Que, la nulidad de oficio es una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo viciado que constituye un auténtico poder-deber otorgado a la administración que está obligada a adecuar sus actos al ordenamiento jurídico. El fundamento de esta potestad no se encuentra en la mera potestad exorbitante del poder administrador, ni si quiera en la autotutela del que es titular, si no en la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad o del orden jurídico.





La Nulidad de oficio no solamente exige la existencia de vicios de legalidad, sino que también obedece la existencia de un agravio para el interés público y la legalidad, agravio que se motiva en la permanencia del acto que se reputa nulo.

Que, se tiene en cuenta el Informe N° 019-2023-MPF/CS, con todo lo argumentado, el proceso de debe retrotraer a la etapa de actos preparatorios, con la finalidad de integrar los informes técnicos pertinentes, designar un nuevo comité de selección, generación de presupuesto, y los que sean pertinentes;

Que, finalmente, el Artículo 44° numeral 4, de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece:

**44.4 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2029-EF y sus modificatorias, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitir el cumplimiento de los fines públicos;

Que, el numeral 42.3. del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 377-2019-EF señala: El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente;

Ante ello es que solicita se retrotraiga el Procedimiento de Selección a Adjudicación Simplificada Nro. 6-2023-MPF/CS-1 a la ETAPA DE ACTOS PREPARATORIOS, con la finalidad de la revisión integral del Expediente Técnico y demás actos administrativos, como la designación del nuevo comité de selección, generación de presupuesto, entre otros que corresponda a la convocatoria. Por lo que al advertir la existencia de vicios o hechos en la resolución de la aprobación del Expediente Técnico con fecha posterior a la entrega de los estudios realizados que forman parte del expediente técnico que configuren una causal de nulidad, conforme a lo detallado líneas arriba se ha generado un vicio durante el procedimiento de selección contraviniendo las normales legales y esenciales para el procedimiento de selección.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

*"El cambio empieza hoy"*



Que, habiendo determinado que se ha incumplido con aspectos claves corresponde declarar la nulidad del procedimiento, por lo cual corresponde observar lo descrito en el artículo 44 del Decreto Supremo N° 344-2018 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 el cual detalla:

Que el titular de la Entidad o quien haga sus veces puede declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato por las siguientes causales: Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, CONTRAVENGAN LAS NORMAS LEGALES, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Que, la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas - esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna- y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la ley. Con relación a ello, debe indicarse que la Ley es la norma que desarrolla el citado precepto constitucional y, conjuntamente con su Reglamento y las demás normas de nivel reglamentario emitidas por el OSCE, constituyen la normativa de contrataciones del Estado;

Que, la nulidad de oficio es una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo viciado que constituye un auténtico poder-deber otorgado a la administración que está obligada a adecuar sus actos al ordenamiento jurídico. El fundamento de esta potestad no se encuentra en la mera potestad exorbitante del poder administrador, ni si quiera en la autotutela del que es titular, si no en la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad o del orden jurídico. La Nulidad de oficio no solamente exige la existencia de vicios de legalidad, sino que también obedece la existencia de un agravio para el interés público y la legalidad, agravio que se motiva en a permanencia del acto que se reputa nulo;

Que, por ello con la finalidad de salvaguardar los intereses de esta comuna y asegurar el cumplimiento cabal de la normativa referente a Contrataciones y Adquisiciones del Estado, resulta necesario declarar la nulidad del Procedimientos de Selección por contravención de las normas legales.

Que, mediante Informe Legal N° 658-2023-MPF-GAJ, de fecha 27 de noviembre de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, es de opinión: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 6-2023-MPF/CS-1 para la contratación Ejecución de Obra: "Mejoramiento del servicio de Espacios Públicos Urbanos en el ingreso de la Ciudad de Ferreñafe en la A.V Mariscal Cáceres y A.V. Augusto B. Leguía desde la intersección con la calle sucre hasta la A.V. Tacna de la localidad de Ferreñafe Distrito de Ferreñafe de la Provincia de Ferreñafe del departamento de Lambayeque" con Código Único de Inversión N°



Nicanor Carmona N° 436  
Ferreñafe



074 287876



[www.muniferrenafe.gob.pe](http://www.muniferrenafe.gob.pe)



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

"El cambio empieza hoy"



2611340, por un monto total de Inversión de S/. 866,750.32 (Ochocientos Sesenta y Seis Mil Setecientos Cincuenta con 32/100). SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento a la etapa de ACTOS PREPARATORIOS - ACTIVIDAD CONVOCATORIA, TERCERO: Se inicie DESLINDE DE RESPONSABILIDADES, conforme lo establecido en el Artículo 44° numeral 4, de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, por a través de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Que, en virtud a lo expuesto, es necesario emitir el acto resolutivo de reconocimiento; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 6-2023-MPF/CS-1 para la contratación Ejecución de Obra: "Mejoramiento del servicio de Espacios Públicos Urbanos en el ingreso de la Ciudad de Ferreñafe en la A.V Mariscal Cáceres y A.V. Augusto B. Leguía desde la intersección con la calle sucre hasta la A.V. Tacna de la localidad de Ferreñafe Distrito de Ferreñafe de la Provincia de Ferreñafe del departamento de Lambayeque" con Código Único de Inversión N° 2611340, por un monto total de Inversión de S/. 866,750.32 (Ochocientos Sesenta y Seis Mil Setecientos Cincuenta con 32/100).

**ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER** el procedimiento a la etapa de ACTOS PREPARATORIOS – ACTIVIDAD CONVOCATORIA.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la Gerencia de Administración remita los antecedentes de la presente declaración de nulidad de oficio al/la Secretario/a Técnico/a de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario en la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, para la determinación de las presuntas responsabilidades derivadas de la nulidad del procedimiento de selección, en concordancia con lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que la Gerencia de Administración adopte las acciones que correspondan para que se cumpla con notificar en el SEACE la resolución correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO: INICIAR el DESLINDE DE RESPONSABILIDADES**, conforme lo establecido en el Artículo 44° numeral 4, de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, por a través de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR** a la a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, para la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe [www.muniferrenafe.gob.pe](http://www.muniferrenafe.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

LIC. Polanski Carmona Cruz  
ALCALDE



Nicanor Carmona N° 436  
Ferreñafe



074 287876



[www.muniferrenafe.gob.pe](http://www.muniferrenafe.gob.pe)